

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de marzo de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria

### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero de Julio de Dos Mil Veinte

A través de apoderado judicial, la señorita ANDREA FABIANA NARANJO SAAVEDRA, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor FABIO EDUARDO NARANJO ROMERO.

Se allega como documento base de recaudo el ACTA DE CONCILIACION No. 17 de fecha 6 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga (fl.11) en la que se acordó, lo siguiente:

*"...A. El señor FABIAN EDUARDO NARANJO ROMERO aportará para su hija ANDREA FABIANA NARANJO SAAVEDRA con una cuota alimentaria mensual por la suma de \$534.000, a partir del mes de ABRIL de 2017. Pagadera a más tardar el 15 de cada mes, y consignándola en la CUENTA DE AHORROS DE FINANCIERA COOMULTRASAN No. 02-036-187877 a nombre de la señora ADIELA SAAVEDRA GOMEZ. La anterior cuota tendrá el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de enero de 2018. B. El señor FABIO EDUARDO NARANJO ROMERO aportará para su hija ANDREA FABIANA NARANJO SAAVEDRA con el 50% de sus gastos educativos que se causen, correspondientes a matrículas, pensiones, derechos de grado y demás gastos de educación, excluyendo lo causado por concepto de transporte. C. Se mantiene lo acordado en el Acta de Conciliación del 14 de noviembre de 2013, en cuanto a los gastos de vestuario y salud de la adolescente ANDREA FABIANA NARANJO SAAVEDRA..."*

Igualmente, aportan el Acta de Conciliación de fecha 13 de noviembre de 2013 elevada ante la Sala de Conciliación de la Universidad de Santander, UDES, que sobre los gastos de vestuario y salud acordó:

*"... SEGUNDO: ... adicionalmente el padre dará cuatro mudas de ropa completas de ropa (zapatos, medias, ropa interior, vestido y/o camiseta y pantalón) comprados a gusto de la menor, dos mudas se darán en Diciembre y dos mudas en el mes de Julio. TERCERO: La salud está por cuenta del padre quien la tiene afiliada a su EPS SANITAS actualmente, y cada uno pagará la cuota moderadora y el NO POS en el cincuenta (50%) por cientos..."*

Acta que se allegan en original, con constancia de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$16.407.987, correspondientes a las cuotas de alimentos parciales y ordinarias dejadas de cancelar en los meses de enero a octubre de 2019 y diciembre de 2019 a febrero de 2020; así como los gastos educativos

de diciembre de 2017 a diciembre de 2019, más los gastos NO POS causados de diciembre de 2018 a febrero de 2019; y por las mesadas que se sigan causando hasta la terminación del proceso.

2. Se libre mandamiento ejecutivo por la obligación de dar 12 de mudas completas de vestuarios correspondiente a los años 2017 a 2019.
3. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hicieron exigibles hasta el día que se verifique el pago de su totalidad.
4. Que se impida la salida del país del obligado hasta que garantice el pago de la obligación alimentaria.
5. Reportar al demandado a las centrales de riesgo.
6. Condenar en costas al demandado.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos, a favor de ANDREA FABIANA NARANJO SAAVEDRA, y contra el obligado señor FABIO EDUARDO NARANJO ROMERO por la suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$16.383.987), por concepto de cuotas alimentaria y gastos educativos y de salud, descritos a continuación:

#### **CUOTAS ALIMENTARIAS:**

##### **2019:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias parciales de Enero y Marzo cada una por la suma de \$34.436; Abril por la suma de \$99.436; y Diciembre por la suma de \$598.873; además por las cuotas alimentarias completas de los meses de Febrero, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre cada una por la suma de \$599.436, para un total de **\$4.963.233.**

##### **2020**

Correspondiente a la cuota alimentaria parcial de Febrero por la suma de \$335.402 y por la cuota alimentaria completa del mes de enero por la suma de \$635.402, para un total de **\$970.804.**

**TOTAL: 5.934.037**

#### **GASTOS DE EDUCACION**

##### **2017**

Por concepto del 50% de la matrícula del programa de Derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Primer Semestre 2018), por valor de **\$2.305.950.**

##### **2018**

Por concepto del 50% del curso de Inglés del programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, por valor de **\$331.000.**

Por concepto del 50% de la matrícula del programa de Derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Segundo Semestre 2018), por valor de **\$2.579.850.**

Por concepto del 50% de la matrícula del programa de Derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Primer Semestre 2019), por valor de **\$2.283.700.**

Se advierte que no se tiene en cuenta el Recibo de Caja No. 605477 visible al folio 69, como quiera que se trata de una multa de biblioteca, ítem que no se encuentra estipulado en las actas allegadas al proceso.

## **2019**

Por concepto del 50% de la compra del Código Civil Colombino Colección universitaria, por valor de **\$17.500, pagado el 8 de febrero de 2019**

Por concepto del 50% de la compra del Código Sustantivo del Trabajo y Procesal, por valor de **\$17.500, pagado el 25 de febrero de 2019**

Por concepto del 50% de la jornada de Derecho Constitucional en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, por valor de **\$20.000.**

Por concepto del 50% de la jornada de Derecho Constitucional en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, por valor de **\$20.000.**

Por concepto del 50% de la matrícula del programa de Derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Segundo Semestre 2019), por valor de **\$2.247.400.**

Por el saldo correspondiente al 50% de la matrícula del programa de Derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Primer Semestre 2020), por valor de **\$590.650.**

**TOTAL: \$10.413.550**

## **GASTOS DE SALUD**

### **2018**

Por concepto del 50% de la cuota moderadora por valor de **\$15.800**, pagada el 27 de diciembre de 2018

### **2019**

Por concepto del 50% de copago por valor de **\$8.850**, pagada el 28 de febrero de 2019

Por concepto del 50% de copago por valor de **\$11.750**, pagado el 19 de enero de 2019

**Total: \$36.400**

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos, a favor de ANDREA FABIANA NARANJO SAAVEDRA, y contra el obligado señor FABIO EDUARDO NARANJO ROMERO por las (12) mudas de ropa dejadas de entregar desde junio de 2017 a diciembre de 2019.

**TERCERO:** Notificar el presente auto al demandado señor FABIO EDUARDO NARANJO ROMERO, en la forma establecida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, así como la entrega de las doce (12) mudas de ropa completas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2° del C. G. P., y de 10 días para que de contestación a la presente demanda de conformidad con el artículo 442 del C. G. P.

**CUARTO:** Oficiése al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor FABIO EDUARDO NARANJO ROMERO, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente reportarse a las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

**QUINTO:** La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en éste proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

**SEPTIMO:** Se reconoce personería jurídica al Dr. JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO, portador de la T. P. No. 307.189 el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**OCTAVO:** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**886782a05a6885b07d1961feb596a84354cb20118f7185af37698165ae9f718b**

Documento generado en 01/07/2020 02:23:49 PM